



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 11 de junio de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/004/2020

1

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...



P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de iniciativa

Inclusión de la perspectiva de género en las instituciones de la administración pública con el Modelo Único de Atención Integral para la prevención de la violencia en el entorno escolar.



La violencia es un fenómeno cada vez más visible, que se presenta en ámbitos impensables de la vida y cada vez más se reproduce en las generaciones más jóvenes. Desde las casas hasta las escuelas son ahora posibles campos de cultivo de estas acciones.

El tema del acoso escolar guarda importancia por el impacto que refiere. En la escalada de violencia, el ser agresivo o agresiva, con las compañeras y los compañeros de la escuela, puede ser uno de los primeros escalones para llegar al acoso escolar llamado bullying como grado extremo de violencia escolar.

Tema que puede cubrirse como solo una falta de disciplina y por ello no darle el valor y la importancia que merece, la complejidad del mismo lo hace difícil de abordar.

A pesar de eso, pocos son los estudios que se enfocan a analizar esta situación y es aún menor la atención que, hasta la fecha, se le ha dado dentro del ámbito legal.

La violencia escolar como tal, es un tema que ha tomado fuerza tanto en su magnitud, como en el interés por analizarlo, ya que vulnera los derechos de las niñas y las mujeres, puesto que la violencia escolar hacia ellas se hace presente en diversas formas gracias a la cultura patriarcal.

El enfoque de género a su vez involucra tanto a los hombres en el tratamiento de la violencia, puesto que en el caso del bullying, son los varones quienes están más involucrados en las dinámicas de violencia que las mujeres, tanto en las acciones de agresión como al ser víctimas de las mismas, lo cual permite estudiar y profundizar sobre la construcción de las masculinidades y la violencia que les rodea, ya que históricamente la violencia ha sido un medio que se ha insertado en el desarrollo psicoemocional y sexual de los hombres.



Atendiendo a esta problemática, la presente iniciativa tendrá como finalidad la integración puntual de la perspectiva de género en el tratamiento institucional de la violencia escolar (bullying), a fin de que el personal educativo, psicológico y administrativo reciba capacitación en el conocimiento y tratamiento de las leyes federales como locales relativas al tema, analizándolos desde esta perspectiva.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia de género es un asunto que se ha trabajado desde hace más de 30 años en el ámbito institucional y se ha ido paulatinamente integrado en las políticas públicas de nuestro país. La importancia de la perspectiva de género radica en la implementación de acciones afirmativas que abarquen todos los ámbitos y espacios de la vida social, para de esta forma ir erradicando la violencia y desigualdad existente entre hombres y mujeres.

La incidencia que se puede realizar desde el sector público, mediante los funcionarios públicos para tratar la violencia de género en el entorno escolar es de suma importancia, puesto que se necesita de sensibilidad en torno al tema para realizar diagnósticos, identificar problemáticas y prevenir la violencia que en tiempos anteriores era invisibilizada debido a la falta de conceptualización de las problemáticas, así como de la imposibilidad para transversalizar lo que hoy en día podemos identificar como perspectiva de género.

El término “bullying” se ha convertido en un término universal que se usa para referirse al acoso escolar.

El bullying se produce, de acuerdo a Garaigordobil (2009), dentro de una relación caracterizada por la ambivalencia de poder entre los implicados, y en la que la



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

víctima encuentra dificultades para defenderse a sí mismo. Por lo que se entiende como un juego de poderes en el que el más débil es víctima de los abusos de alguien más fuerte. Dicha fortaleza no radica necesariamente en la fuerza física, sino también en el poder psicológico que se obtiene a raíz de la popularidad de una persona.

Como es sabido, el sistema educativo mexicano es uno de los más grandes en el mundo. En el ciclo escolar 2015-2016 atendió alrededor de 35.4 millones de estudiantes en los tres tipos educativos (básica, media superior y superior). De este total, 73.1% (25.9 millones de estudiantes) correspondió a la matrícula de la educación básica (distribuida en más de 226 mil escuelas) y 14.9% (más de 5.2 millones de estudiantes) a la de educación media superior (alojada en casi 17,500 planteles en todo el territorio nacional).

En nuestro país, los datos sobre este fenómeno, que concierne a una diversidad de actores (padres, estudiantes, maestros y autoridades educativas), son limitados con respecto a cifras oficiales sobre la problemática o el análisis de la prevalencia y los factores asociados procedentes de encuestas con representatividad nacional.

De acuerdo con estudios retomados de la Encuesta Nacional sobre exclusión, intolerancia y violencia en las Escuelas de Educación Media Superior y La encuesta del Estudio sobre el Acoso escolar en México, los datos indican que poco más de un cuarto de los/as estudiantes ha estado involucrado como víctima y 18.4%, como agresor.

De acuerdo con el reporte de los/as estudiantes, 8.7% sufrió acoso físico, 19.2% acoso emocional y 5.4% acoso sexual. Dentro del acoso emocional, más de 5% de los/as estudiantes han sido objetos de insultos y apodosos ofensivos o que los ridiculizan. Con respecto al acoso sexual, 1.5% de los estudiantes fue obligado/a



mediante amenazas a conductas y situaciones de carácter sexual en las que no deseaba participar y 4.8% fue intimidado/a con insultos o frases de carácter sexual. Con respecto al ejercicio de acoso, 12.2% de los estudiantes reportó ejercer acoso físico, 9.0% emocional y el 3.1% acoso sexual. Las acciones más prevalentes de acoso emocional corresponden a amenazas a otro/a estudiante para meterle miedo (2.4%), usar apodosos (2.5%), o insultar a otros/as compañeros/as (2.7%).

Los estudiantes involucrados en acoso escolar tienden a sufrir/ejercer más de una forma de violencia.

Una de cada cuatro víctimas puras (24.9%) y casi la mitad de las víctimas-agresoras (47.2%) reportan sufrir acoso físico. Entre 70.9% y 77.1% de las víctimas padecen acoso emocional, y entre 18.6% y 24.8%, acoso sexual. Los agresores puros tienden a ejercer más de una forma de violencia hacia otros compañeros/as: 67.7%, acoso físico; 41.8%, acoso emocional y 12.7%, sexual. Las víctimas-agresoras tienden a ejercer actos de violencia emocional (54.7%) y sexual (54.7%) en mayor proporción que los agresores puros, siendo el porcentaje de violencia física muy parecido al de los/as agresores puros (65.9%).



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Cuadro 1. Estadísticas descriptivas de variables sociodemográficas asociadas al acoso escolar, según tipo de actor y situaciones (medias y porcentajes)

6

Variables	Sufre (víctima)	Ejerce (agresor)	Ejerce y sufre (víctima-agresor)	Observan	n = 9 128
Características individuales					
Sexo					***
Hombre	15.6	10.3	13.9	60.2	n (4 443)
Mujer	15.2	5.8	7.0	72.0	n (4 589)
Hablante de lengua indígena					**
Sí	18.8	5.6	8.9	66.6	n (674)
No	15.0	8.3	10.6	66.1	n (8 295)
Estrato socioeconómico					***
Quintil 1 - muy bajo	18.2	5.7	6.3	69.8	n (960)
Quintil 2	15.4	7.0	9.2	68.4	n (1 873)
Quintil 3	14.9	8.3	10.6	66.1	n (2 307)
Quintil 4	15.0	7.9	11.4	65.7	n (1 961)
Quintil 5 - muy alto	13.6	10.5	12.7	63.2	n (1 447)
Edad	16.4 (1.2)	16.4 (1.2)	16.4 (1.2)	16.3 (1.2)	n (9 036)
Tiene novio/a					
No	14.9	8.1	11.8	65.2	n (1,834)
Sí	15.3	8.4	10.5	65.8	n (6 061)
Novio/a del mismo sexo¹					**
Sí	21.7	8.4	10.8	59.0	n (249)
No	15.2	8.3	10.8	65.8	n (7 643)
Empleado/a					***
No	14.9	7.8	9.8	67.5	n (6 969)
Sí	16.9	8.8	12.6	61.7	n (2 020)
Con quién vive:					
Padre y madre	15.0	7.8	10.1	67.1	n (6 532)
Solo madre	16.0	8.4	11.3	64.3	n (1 671)
Solo padre	14.3	8.3	15.2	62.2	n (230)
Otras personas	18.2	9.2	9.8	62.7	n (488)
Receptor/a de Oportunidades					***
No	15.1	6.3	11.3	70.3	n (7 177)
Sí	16.3	8.5	7.1	65.1	n (1 780)
Características escuela					
Grado					**
1°	14.4	7.7	9.5	68.3	n (3 416)
2°	16.0	8.4	11.3	64.3	n (2 986)
3°	15.8	8.0	10.6	65.6	n (2 634)
Tipo de escuela					
Federal	15.3	7.6	9.7	67.3	n (3 623)
Estatal	15.5	8.5	10.5	65.5	n (3 197)
Autónomo	14.9	7.9	12.2	65.0	n (1 001)
Privado	15.4	8.1	10.9	65.6	n (1 215)

¹ La n de esta variable es menor debido a que no todos/as los/as estudiantes respondieron si han tenido novio/a en los últimos seis meses y si su novio/a es de su mismo sexo.

El análisis descriptivo muestra que los hombres parecen estar más involucrados en situaciones de acoso escolar en comparación con las mujeres: el porcentaje de los hombres agresores y víctimas-agresores (10.3% y 13.9%, respectivamente) casi duplica el correspondiente a las mujeres (5.8% y 7.0%, respectivamente).



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Un mayor porcentaje de estudiantes hablantes de lengua indígena son víctimas puras, que aquel de los que no la hablan (18.8% vs. 15.0%).

Estos últimos son, en mayor medida, agresores (8.3%) y víctimas agresoras (10.6%) que los que hablan una lengua indígena (5.6% y 8.9%, respectivamente). Los estudiantes que reportaron estar en una relación homosexual están más involucrados como víctimas que los que tienen una pareja heterosexual (21.7% vs. 15.2%).

A su vez, realizando un diagnóstico de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia Escolar en la Ciudad de México, aprobada el 15 de diciembre de 2011, podemos identificar que el principal enfoque de esta ley es el de derechos humanos, así como el interés superior de la infancia y la promoción de la cultura de paz.

El maltrato escolar en esta ley incluye al personal docente y administrativo, directivos de escuelas, padres, madres de familia y, en su caso, tutores, como posibles generadores de maltrato escolar y como parte de una comunidad educativa.

Y por último el maltrato entre escolares permite enfocar la atención de un problema que se presenta en específico entre miembros de la comunidad educativa, conocido como bullying con acciones concretas.

La presente ley reconoce seis tipos de maltrato entre escolares: el psicoemocional; el físico directo; físico indirecto; relacionado con las pertenencias del estudiante; sexual; verbal y por medio de las tecnologías de la información y comunicación o cyberbullying, a través de la difusión de mensajes, fotos o videos en celulares, Internet, fotografías o videos.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

A su vez, se propuso con esta ley la elaboración del Modelo único de Atención Integral cuyas bases se establecieron en la Administración pública federal el 14 de julio de 2016 donde se da a conocer el protocolo único de identificación, canalización y atención a la violencia escolar en la Ciudad de México, el cual al día de hoy está en funcionamiento, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40, 41 de la Ley:

8

“Artículo 40. La elaboración del Modelo Único de Atención Integral será diseñada y coordinada por la Secretaría de Educación.

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Comisión Interinstitucional, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.”

Sin embargo, a pesar de que la ley en sus disposiciones generales incluye la perspectiva de género en su marco normativo y conceptual para el tratamiento de la violencia en el entorno escolar, en el capítulo donde se muestra el Modelo único de Atención Integral, no se observa la utilización del lenguaje incluyente ni el tratamiento puntual de los casos de violencia desde el enfoque de la perspectiva de género. Es por ello que en conjunto con la Administración pública, el tratamiento de la violencia en el espacio educativo debe a su vez plasmar y reflejar en sus leyes y reglamentos la perspectiva de la que hablamos.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

9

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 42, fracción I, II y VI de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 43, fracción III de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se reforma el artículo 44 en su primer párrafo de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se reforma el artículo 45 en su primer y segundo párrafo de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:


LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de maltrato así como para el receptor indirecto de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de maltrato entre escolares;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p>	<p>Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para las y los estudiantes receptores de maltrato así como para las y los receptores indirectos de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, familiar, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran la y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p>



<p>V..., y</p> <p>VI. Intervención educativa, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de maltrato vivido y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.</p> <p>Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en la Ciudad de México en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:</p> <p>I...;</p> <p>II..., y</p> <p>III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo.</p>	<p>V..., y</p> <p>VI. Intervención educativa, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de maltrato vivido y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz y la inclusión de la perspectiva de género en el mismo.</p> <p>Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en la Ciudad de México en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:</p> <p>I...;</p> <p>II..., y</p> <p>III. Desarrollar campañas de difusión con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la identificación del maltrato entre escolares y sus formas de prevenirlo.</p>
---	--



<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>El registro y control será la base para que la Comisión Interinstitucional elabore un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del maltrato escolar y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.</p> <p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a las y los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>El registro y control será la base para que la Comisión Interinstitucional elabore un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del maltrato escolar y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.</p> <p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado desde el enfoque de derecho humanos y el enfoque de género, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.</p>
---	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.	El Modelo Único de Atención Integral será de observancia y vigilancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México.
---	---

13

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México el 11 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

ELEAZAR RUBIO ALDARÁN